



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLIN

Noviembre 26 de 2021

050014105 008 2021 00469 00

En la presente acción de tutela, encuentra el Despacho que, mediante auto notificado el 22 de noviembre de 2021 a la parte actora a través de correo electrónico, se le ordenó al accionante cumplir requisitos, sin que el mismo procediera a corregir las falencias anotadas en el término previsto en el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991.

Por lo anterior, se dispone RECHAZAR la presente acción de tutela promovida por CARLOS MARIO RIOS SERNA en contra de la EPS SUR, por cuanto no se dio cumplimiento a los requisitos ordenados por el Despacho.

En consecuencia, se ORDENAR el archivo del expediente y la devolución de los anexos sin necesidad del desglose de los documentos, previa su desanotación del sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANNY CAROLINA GOENAGA PELÁEZ

HAGO CONSTAR
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS NRO. 134 CONFORME AL
ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO
PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **29 DE
NOVIEMBRE 2021** A LAS 8:00 A.M,
PUBLICADOS EN EL SITIO WEB:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-/68>

MONICA PÉREZ MARÍN
Secretaría

Firmado Por:

**Anny Carolina Goenaga Pelaez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 008
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2dac5aa499425cb623ecf5d1c2e233787c173307f7f3b9cc1ee2a074627c31bf

Documento generado en 26/11/2021 10:11:11 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**